

Identidad, abandono y violencia: La ley y el derecho frente a la construcción y reconstrucción del nombre

Autora:

Rey Galindo, Mariana J.

Cita: RC D 110/2025

Encabezado:

La autora analiza la importancia del derecho a la identidad desde una perspectiva de derechos humanos, tomando como referencia lo resuelto en la causa "C., T. I. vs. C., R. I. s. Nombre", en el que un joven solicitó la supresión del apellido paterno debido a la ausencia total de vínculo afectivo con su progenitor y al impacto emocional que esta situación generó en su desarrollo.

Sumario:

1. Introducción. 2. La identidad: Su consagración legal. 3. Identidad, abandono y violencia: La dimensión jurídica de las ausencias. 4. El fallo: La supresión del apellido como acto de reconocimiento y reparación. 5. Autodeterminación como un factor emergente de derechos. 6. Conclusión.

Identidad, abandono y violencia: La ley y el derecho frente a la construcción y reconstrucción del nombre

1. Introducción

La identidad es uno de los pilares fundamentales de la dignidad humana. No se trata solo de una cuestión registral o administrativa, sino de un derecho esencial que permite a cada persona reconocerse y ser reconocida en su entorno. En este sentido, la identidad no es una estructura estática, sino una construcción dinámica que integra la memoria, la pertenencia y la narrativa personal. Su protección por parte del derecho es fundamental para garantizar el desarrollo integral de cada individuo, dado que, constituye la piedra angular sobre la que se edifica la personalidad jurídica y social de cada sujeto, asegurando su autonomía y autodeterminación.

En este artículo, analizaré la importancia del derecho a la identidad desde una perspectiva de derechos humanos, tomando como referencia un caso reciente en el que un joven solicitó la supresión del apellido paterno debido a la ausencia total de vínculo afectivo con su progenitor y al impacto emocional que esta situación generó en su desarrollo^[1].

La intervención judicial en este caso, así como la manera en que `la herida de la infancia` del solicitante fue comprendida y plasmada en un proceso legal, nos lleva a preguntarnos: *¿Cómo debe interpretarse el concepto de "justos motivos" en el marco del artículo 69 del Código Civil y Comercial para garantizar que quienes han sufrido abandono o violencia puedan reconstruir su identidad de manera plena y en armonía con su bienestar emocional? ¿Puede la ley ser una verdadera herramienta de reparación, capaz de sanar, al menos en parte, las huellas de la ausencia y el desamparo?*

A partir de esta premisa, este artículo examinará cómo el derecho responde -o debería responder- ante situaciones donde la identidad de una persona se ve vulnerada por experiencias de abandono o violencia, y de qué manera los principios de autonomía, dignidad y reconocimiento influyen en la evolución de los criterios judiciales sobre la materia, los *justos motivos*: *¿Para quién? ¿Ante quién o ante qué? ¿Qué implica el calificativo "justo"? ¿Acaso con que hubiera motivo no era suficiente?*

2. La identidad: Su consagración legal

El derecho *al nombre* ha sido reconocido en diversos tratados internacionales como un derecho humano fundamental. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, art. 18) establece que toda persona

tiene derecho a un nombre y que este debe ser protegido por la ley. De manera similar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 6 y 15) garantizan el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a un nombre.

En el ámbito de la niñez y la adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, arts. 7 y 8) protege el derecho a la identidad y a la no interferencia arbitraria en su ejercicio. Desde la infancia, este derecho no solo otorga un nombre y un reconocimiento legal, sino que se extiende a lo largo de la vida de la persona, acompañándola en su construcción identitaria. Su relevancia es aún mayor en aquellos casos donde la identidad ha sido vulnerada o distorsionada por experiencias de abandono, violencia u otras circunstancias que afectan el sentido de pertenencia y la estabilidad emocional.

Hace tiempo, Fernández Sessarego[2] nos enseñó que el derecho a la identidad no es estático, sino que se configura y reconfigura a lo largo de la vida de acuerdo con las experiencias, vínculos y decisiones de cada individuo. En consecuencia, desde una perspectiva de derechos humanos, es imperativo garantizar mecanismos que permitan modificar los elementos de la identidad cuando estos se convierten en una carga jurídica, emocional o en un obstáculo para el desarrollo personal. La identidad no debería ser una imposición inmutable, sino un reflejo de la historia y la voluntad de cada persona.

3. Identidad, abandono y violencia: La dimensión jurídica de las ausencias

Las ausencias y las presencias no son neutras en la configuración de la identidad. La falta de un vínculo afectivo con un progenitor, el abandono emocional o la violencia familiar son factores que impactan en la construcción de la identidad personal y pueden generar consecuencias tanto emocionales como jurídicas[3].

Cuando una persona crece en un entorno donde la figura paterna ha estado ausente, el apellido puede transformarse en un símbolo de esa ausencia. En estos casos, el derecho debe reconocer que la filiación biológica no siempre se traduce en filiación afectiva, y viceversa, ya que los lazos socioafectivos pueden tener un peso determinante en la construcción de la identidad personal. La socioafectividad, en este sentido, no es solo un hecho de la realidad, sino un factor de derechos que incide en la interpretación de las normas y en la resolución de conflictos jurídicos.

De allí que, en determinadas circunstancias, el reconocimiento del vínculo socioafectivo no solo justifica, sino que hace legítima la modificación de las relaciones de familia y del nombre, permitiendo que la identidad legal refleje la identidad real de la persona[4].

El Código Civil y Comercial (art. 69) establece que el cambio de nombre procede cuando existen "justos motivos", entre los cuales se encuentra la afectación de la personalidad. La jurisprudencia ha interpretado este concepto de manera amplia, permitiendo el cambio de nombre en casos donde la persona demuestra que el apellido paterno representa una carga emocional negativa y que su mantenimiento afecta su bienestar psicológico[5].

4. El fallo: La supresión del apellido como acto de reconocimiento y reparación

La historia detrás del caso que motiva este análisis tuvo lugar en la ciudad de Monteros, donde un joven de 18 años solicitó la supresión de su apellido paterno debido a la ausencia total de vínculo con su progenitor y las secuelas emocionales que esta situación dejó en su vida.

Su testimonio impacta con profundidad y honestidad: *"... es una herida de la infancia que necesito curar..."*.

La contundencia de sus palabras nos interpela. *¿Puede la ley sanar?* No se trata de ofrecer respuestas absolutas, sino de reconocer que el derecho a la identidad va más allá de lo meramente registral: es una construcción subjetiva que el ordenamiento jurídico tiene el deber de proteger.

En este fallo, se valoró no solo la historia de vida del joven, sino también su proceso de identificación con la familia materna y la inexistencia de un vínculo afectivo con su padre biológico. Tras un análisis basado en principios de autonomía y dignidad, se concluyó que existían motivos y que eran justos para autorizar la

supresión del apellido paterno, garantizando así el derecho del solicitante a definirse en términos que reflejen su realidad emocional y social. Porque, al final, *lo justo de los motivos* no es solo una cuestión de derecho, sino también de justicia, entendida no solo como un principio normativo, sino como aquella virtud que, en palabras de Ulpiano, consiste en "dar a cada uno lo suyo"[\[6\]](#). En definitiva, una justicia que no solo mira la norma, sino que reconoce la historia, el sufrimiento y la reparación como parte de su esencia.

5. Autodeterminación como un factor emergente de derechos

La autodeterminación es un principio fundamental dentro del marco de los derechos humanos y se vincula estrechamente con el derecho a la identidad y el libre desarrollo de la personalidad, cuya recepción expresamente lo contempla la CDHA en su artículo 11, al garantizar el respeto a la vida privada y a la honra, mientras que la CDN (artículos 12 y 13) refuerza la importancia de la expresión y la identidad de las personas menores de edad.

El concepto de autodeterminación ha evolucionado en el derecho internacional y ha sido reconocido en múltiples pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En casos como *Fornerón e hija vs. Argentina* (2012)[\[7\]](#), la Corte IDH estableció que la identidad de una persona está profundamente ligada a su historia, sus lazos afectivos y su derecho a decidir sobre sí misma. Asimismo, el fallo en *Gelman vs. Uruguay* (2011)[\[8\]](#) reafirmó que la identidad es un derecho en constante formación, que debe ser protegido frente a cualquier intromisión arbitraria del Estado o de terceros. Más tarde, en el caso *María y otros vs. Argentina* (2023)[\[9\]](#), la Corte examinó la situación de una madre adolescente y su hijo, señalando que el Estado argentino vulneró el derecho a la identidad del niño al separarlo de su madre sin las garantías adecuadas, afectando su desarrollo y vínculo familiar. Además, en el caso *Córdoba y otro vs. Paraguay* (2023)[\[10\]](#), la Corte analizó la afectación del derecho a la identidad de un niño que creció sin el vínculo paterno debido a la falta de diligencia del Estado en garantizar su relación con el padre, resaltando la importancia de la identidad en el contexto familiar y social.

Estos precedentes evidencian que la **autodeterminación y la socioafectividad** no solo impactan en la construcción de la identidad personal, sino que también reconfiguran el marco normativo y su aplicación en el derecho internacional. En estos fallos, la Corte IDH no solo ha emplazado a los Estados a garantizar el derecho a la identidad, sino que también ha ampliado su alcance, reconociendo que la identidad no es un concepto estático, sino dinámico y en constante evolución. Así, la autodeterminación y la socioafectividad han pasado de ser consideraciones complementarias a constituirse en factores determinantes en la definición de la identidad jurídica de una persona.

En este sentido, el derecho a la identidad no solo debe ser protegido de interferencias arbitrarias, sino que debe ser garantizado en su dimensión más amplia: como un derecho que se construye a partir de la historia, los vínculos y las elecciones personales. De este modo, la autodeterminación y la socioafectividad emergen como principios rectores que influyen en la interpretación de los "justos motivos" del artículo 69 del Código Civil y Comercial, permitiendo que la identidad legal refleje la identidad real de la persona.

No se trata únicamente de modificar un nombre, sino de reconocer el derecho de cada individuo a definirse a sí mismo, sin que el Estado o terceros impongan una identidad que no lo represente.

6. Conclusión

El nombre, en tanto atributo de la persona, es un reflejo de aquellos elementos con los que se identifica, aquellos que realmente representan su historia y su sentido de pertenencia.

El caso y la historia en la que nos tocó intervenir nos invitan a reflexionar sobre la importancia de comprender, desde lo jurídico, cuál es el impacto emocional; y desde lo emocional, qué peso tiene en la ley.

El nombre. Mi nombre con una historia. Una carga. Una decisión.

Porque, al final del camino, la identidad no debería ser una imposición, sino una elección. Como quedó plasmado

en el fallo: "*Eres lo que eliges ser*"^[11].

- [1] C., T. I. vs. C., R. I. s. Nombre, Juzg. Civ. en Fam. y Suc., Monteros, Tucumán, 20/02/2025, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 3276/25.
- [2] Fernández Sessarego, Juan Carlos, "El derecho a la identidad personal", Jurista Editores, 2º edición, Lima 2015.
- [3] Depetris, Carlos Emilio, en el comentario al artículo 69 del CCCN, del Código Civil y Comercial de la Nación, Comentado, Director Gral. Ricardo Lorenzetti, Rubinzal-Culzoni, 2021, p. 151.
- [4] Rey Galindo, Mariana "La Socioafectividad: núcleo afectivo y jurídico en las relaciones familiares", Abr. 26, 2024, <https://marianareygalindo.com.ar/la-socioafectividad-nucleo-afectivo-y-juridico-en-las-relaciones-familiares>. (Consultado el 17/03/2025).
- [5] P. P., V. vs. P., P. O. s. Cambio de nombre y/o apellido, Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Sala A, General Pico, La Pampa, 19/11/2024, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 2305/25; T. R., G. D. s. Cambio de nombre, Juzg. Fam. N° 1, Pehuajó, Buenos Aires, 04/07/2024, Rubinzal Online, RC J 8248/24. Entre otros.
- [6] Digesto de Justiniano (D. 1, 1, 10), donde expresa: "Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi", que se traduce como: "La justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo.
- [7] https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf. (Consultado el 17/03/2025). Fornerón e hija vs. Argentina, CIDH, San José, Costa Rica, 27/04/2012, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 4594/12.
- [8] www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_221_esp.pdf. (Consultado el 17/03/2025). Gelman vs. Uruguay, CIDH, San José, Costa Rica, 24/02/2011, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 5467/15.
- [9] www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_494_esp.pdf. (Consultado el 17/03/2025). María y otros vs. Argentina, CIDH, San José, Costa Rica; 22/08/2023; Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 4304/23.
- [10] Córdoba vs. Paraguay, CIDH, San José, Costa Rica, 04/09/2023, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 5534/23.
- [11] Frase extraída de El Gigante de Hierro, película de animación de ciencia ficción, dirigida por Brad Bird para la división de animación de Warner Bros, 1999.

© Rubinzal Culzoni. Todos los derechos reservados. Documento para uso personal exclusivo de suscriptores a nuestras publicaciones periódicas y Doctrina Digital. Prohibida su reproducción y/o puesta a disposición de terceros.